



## Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas

### DELEGACIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA EN TOLEDO

#### PATRIMONIO DEL ESTADO

##### RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE TOLEDO SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DEL CAUDAL HEREDITARIO DE SEIS EXPEDIENTES ABINTESTATO

La Delegación de Economía y Hacienda de Toledo de acuerdo con lo dispuesto en los artículo 956 del Código Civil y 14 del Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas, emite la presente Resolución de Distribución del Caudal Hereditario de Abintestatos, cuya convocatoria fue realizada mediante acuerdo de esta Delegación de Hacienda de Toledo de fecha 23 de septiembre de 2014, publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 233, de 10 de octubre de 2014, con el fin de que aquellas instituciones que se consideren con derecho a participar en la distribución del citado caudal hereditario, presenten ante esta Delegación de Economía y Hacienda de Toledo sus solicitudes.

#### LEGISLACIÓN APLICABLE:

##### **Artículo 956 del Código Civil. De la sucesión del Estado.**

A falta de personas que tengan derecho a heredar conforme a lo dispuesto en las precedentes Secciones, heredará el Estado, quien asignará una tercera parte de la herencia a instituciones municipales del domicilio del difunto, de Beneficencia, Instrucción, Acción social o profesionales, sean de carácter público o privado; y otra tercera parte, a Instituciones provinciales de los mismos caracteres, de la provincia del finado, prefiriendo, tanto entre unas como entre otras, aquellas a las que el causante haya pertenecido por su profesión y haya consagrado su máxima actividad, aunque sean de carácter general. La otra tercera parte se destinará a la Caja de Amortización de la Deuda pública, salvo que, por la naturaleza de los bienes heredados, el Consejo de Ministros acuerde darles, total o parcialmente, otra aplicación.

##### **Artículo 14 del Real Decreto 1373/2009. Distribución del caudal hereditario.**

"1. Aprobada la cuenta general de liquidación del abintestato, se procederá a la distribución efectiva del caudal hereditario, de acuerdo con lo previsto en el artículo 956 del Código Civil.

A tales efectos, se considerarán como instituciones de beneficencia, instrucción, acción social o profesional, las asociaciones declaradas de utilidad pública y las fundaciones debidamente inscritas en los registros públicos correspondientes. La consideración de su carácter provincial o municipal vendrá determinada por su ámbito geográfico de actuación, siendo necesario, respecto de instituciones de ámbito nacional, su presencia y actuación efectiva en el territorio correspondiente.

2. Para la distribución de los tercios correspondientes entre las instituciones citadas, la Delegación de Economía y Hacienda publicará un anuncio en el Boletín Oficial de la provincia o de la comunidad autónoma, en el que se identificará el expediente de sucesión intestada cuyo caudal se distribuye.

Aquellas instituciones que se consideren con derecho a participar en la distribución de la herencia en los términos señalados en el Código Civil y el presente Reglamento, podrán presentar ante la citada Delegación, en el plazo improrrogable de un mes, su solicitud de participar en la distribución del caudal. A dicha solicitud se acompañará una copia de sus estatutos reguladores, y la documentación que acredite su actividad y la inscripción en el registro correspondiente, con expresa indicación, en su caso, de si el causante hubiera pertenecido a la misma por su profesión y hubiera consagrado a la misma su actividad.

Del anuncio se enviará copia al Ayuntamiento del último domicilio del causante, a la Diputación Provincial y a la Comunidad Autónoma, que articularán los medios de difusión y publicidad oportunos al objeto de dar a conocer, dentro de cada ámbito territorial y sectorial, el derecho de las instituciones señaladas a participar en la distribución de la herencia.

Recibidas las solicitudes, la Delegación de Economía y Hacienda comprobará el derecho de las instituciones presentadas y resolverá, previo informe de la Abogacía del Estado, sobre la distribución del caudal, otorgando preferencia exclusivamente a aquellas instituciones a las que el causante haya pertenecido por su profesión y haya consagrado su máxima actividad, y pudiendo considerar las resoluciones adoptadas en expedientes anteriores, al objeto de garantizar un reparto equitativo.

Dicha resolución se notificará a las instituciones que hayan sido designadas, con indicación de la porción que corresponde a cada una dentro del tercio correspondiente de la herencia, y será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la provincia o de la Comunidad Autónoma, según proceda, en el plazo de un mes desde su adopción.

Si no concurren a la distribución de la herencia instituciones municipales o provinciales, la parte vacante acrecerá, por partes iguales, a las instituciones concurrentes y a la Administración General del Estado, y en defecto de aquéllas, se asignará la totalidad del caudal a la Administración General del Estado.



3. Corresponderá a la Delegación de Economía y Hacienda abonar a las instituciones beneficiarias las cantidades correspondientes, pagar el premio reconocido en su caso al denunciante, y proceder al ingreso en el Tesoro Público de la parte correspondiente a la Administración General del Estado, dando con ello por finalizado el expediente.

4. La Delegación de Economía y Hacienda podrá acumular en un solo procedimiento las actuaciones previstas en el presente artículo respecto de los caudales resultantes de los abintestatos por ella gestionados, una vez aprobadas las respectivas cuentas generales, cuando se estime conveniente por razones de eficacia y economía.”

#### ANUNCIO PUBLICADO EN EL BOP DE 10-10-2014

“La Delegación de Economía y Hacienda de Toledo, va a proceder a repartir los 2/3 del caudal hereditario de los siguientes expedientes abintestatos:

1.- MANUEL PUENTE PRADOS. Falleció en Toledo el 23 de agosto de 2005, siendo declarado heredero el Estado, mediante Auto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Torrijos, de fecha 24 de noviembre de 2009. Mediante Resolución de la Dirección General de Patrimonio del Estado de 11 de noviembre de 2013 se aprobó la gestión realizada, quedando un haber líquido de 10.781,13 euros. Ingresado en el Tesoro Público el tercio correspondiente al Estado, por un importe de 3.593,71 euros, restan 7.187,42 euros a repartir entre las instituciones provinciales y locales que se determinen.

2.- JUAN ANTONIO GARCIA HIDALGO. Falleció en Toledo el 27 de abril de 2010, siendo declarado heredero el Estado mediante Auto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Toledo, de fecha 16 de julio de 2012. Mediante Resolución de la Dirección General de Patrimonio del Estado de 26 de mayo de 2014, se aprobó la gestión realizada, quedando un haber líquido de 7.322,10 euros. Ingresado en el Tesoro Público el tercio correspondiente al Estado, por un importe de 2.440,70 euros, restan 4.881,40 euros a repartir entre las instituciones provinciales y locales que se determinen.

3.- JOSÉ ENRIQUEZ ROMERO. Falleció en Toledo el 25 de octubre de 2006, siendo declarado heredero el Estado mediante Auto del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Toledo, de fecha 2 de abril de 2012. Mediante resolución de la Dirección General de Patrimonio del Estado de 26 de mayo de 2014 se aprobó la gestión realizada, quedando un haber hereditario de 413,52 euros. Ingresado en el Tesoro Público el tercio correspondiente al Estado, por un importe de 137,84 euros, restan 275,68 euros a repartir entre las instituciones provinciales y locales que se determinen.

4.- DANIEL MORENO GUTIÉRREZ. Falleció en Toledo el 6 de agosto de 2003, siendo declarado heredero el Estado mediante Auto del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Toledo, de fecha 28 de junio de 2013. Mediante resolución de la Dirección General de Patrimonio del Estado de 28 de mayo de 2014 se aprobó la gestión realizada, quedando un haber hereditario de 6.693,14 euros. Ingresado en el Tesoro Público el tercio correspondiente al Estado, por un importe de 2.231 euros, restan 4.462,14 euros a repartir entre las instituciones provinciales y locales que se determinen.

5.- EUGENIA MARTÍN REDONDO. Falleció en Toledo el 25 de diciembre de 2007, siendo declarado heredero el Estado mediante Auto del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Toledo de fecha 19 de enero de 2012. Mediante resolución de la Dirección General de Patrimonio del Estado de 29 de enero de 2013 se aprobó la gestión realizada, quedando un haber hereditario de 7.419,88 euros. Ingresado en el Tesoro Público el tercio correspondiente al Estado, por un importe de 2.473,29 euros, restan 4.946,59 euros a repartir entre las instituciones provinciales y locales que se determinen.

6.- ASUNCIÓN RUIZ BORRELL. Falleció en Toledo el 15 de mayo de 1996, siendo declarado heredero el Estado por Auto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 4 de Toledo, de fecha 2 de febrero de 2012. Mediante Resolución de la Dirección General de Patrimonio del Estado de 12 de julio de 2014, se aprobó la gestión realizada en orden a la liquidación de los bienes de la herencia, quedando un haber líquido de 128.727,96 euros. Ingresado en el Tesoro Público el tercio correspondiente al Estado, por un importe de 42.909,32 euros, restan 85.818,64 euros a repartir entre las instituciones provinciales y locales que se determinen.

En resumen, la distribución del haber líquido total entre el Estado y las Instituciones provinciales y municipales es el siguiente:

ABINTESTATO	TOTAL	1/3 ESTADO	2/3 INST. PROV. Y MUNICIPALES
1 - MANUEL PUENTE PRADOS	10.781,13	3.593,71	7.187,42
2 - JUAN ANTONIO GARCÍA HIDALGO	7.322,10	2.440,70	4.881,40
3 - JOSÉ ENRIQUEZ ROMERO	413,52	137,84	275,68
4 - DANIEL MORENO GUTIÉRREZ	6.693,14	2.231,00	4.462,14
5 - EUGENIA MARTÍN REDONDO	7.419,88	2.473,29	4.946,59
6 - ASUNCIÓN RUIZ BORRELL	128.727,95	42.909,32	85.818,63
<b>CUANTÍA TOTAL</b>	<b>161.357,72</b>	<b>53.785,86</b>	<b>107.571,86</b>



Para cuadrar el montante de la cuantía total, 161.357,72 euros de la tabla anterior, hay que sumar al tercio del Estado: 53.785,86 euros; los 2/3 tercios de las instituciones locales y provinciales: 107.571,86; es decir:  $53.785,86 + 107.571,86 = 161.357,72$  euros.

La cuantía correspondiente a las Instituciones provinciales y municipales, se tiene que dividir en partes iguales entre cada una de ellas. La distribución entre las instituciones benéficas municipales, una vez acumulados los procedimientos es la siguiente:

MUNICIPIOS	ABINTESTATOS N.º	CAUDAL A REPARTIR
TOLEDO	2, 3, 4, 5, 6,	50.192,15
TORRIJOS	1	3.593,71
	SUMA TOTAL:	53.785,86

A tenor de lo dispuesto en el artículo 14.1 del Real Decreto 1373/2009 y Disposiciones adicionales quinta y novena de la Ley 49/2002 "se consideran como instituciones con derecho a ser beneficiarias en la distribución del caudal hereditario:

- Asociaciones declaradas de utilidad pública.
- Fundaciones.
- Cruz Roja Española.
- Organización nacional de Ciegos Españoles (ONCE).
- Cáritas Española (o sus variantes territoriales: Cáritas Diocesana y Cáritas Parroquial).
- Entidades de otras iglesias, confesiones y comunidades religiosas con acuerdos de cooperación del Estado español."

"En todo caso, a efectos de determinar la inserción de las instituciones presentadas en uno o en otro tercio, se tomarán en consideración los siguientes criterios:

Son instituciones provinciales:

- Aquellas cuyo ámbito de actuación estatutario así lo declare o se extienda a dos o más municipios de la provincia correspondiente.
- Aquellas de ámbito autonómico o nacional que hayan desarrollado, en el último ejercicio, su actividad en dos o más municipios de la provincia correspondiente.

Son instituciones municipales:

- Aquellas cuyo ámbito de actuación estatutario así lo declare y no se extienda a otros territorios.
- Aquellas de ámbito autonómico o nacional que en el último ejercicio hayan desarrollado su actividad en la provincia exclusivamente en el municipio del causante.

Sin perjuicio de la solicitud que efectúe la institución interesada, corresponderá a la Delegación de Economía y Hacienda determinar la inclusión de cada entidad en el tercio correspondiente.

Por otra parte, los requisitos para poder participar, una vez publicada la resolución en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, serán los siguientes:

- Acreditación de la persona que hace la solicitud.
- Copia de los estatutos de la entidad.
- Certificación del registro correspondiente, con antigüedad no superior a seis meses, acreditativa de:
  - Inscripción vigente de la institución en el registro correspondiente
  - Haber sido declarada de utilidad pública (en el caso de asociaciones).
  - Ámbito de actuación de la institución según estatutos.
- Memoria del último ejercicio de la institución, o alternativamente, certificación del órgano de gobierno donde se declare haber desarrollado actividad efectiva en el municipio, o municipios, de la provincia de Toledo, y extracto de las últimas cuentas aprobadas.
- En su caso, certificación del órgano de gobierno de la institución, si el causante hubiera pertenecido a la misma por su profesión o dedicado a ella su máxima actividad.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 956 del Código Civil y 14 del Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas, se concede un plazo improrrogable de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, para que las instituciones que se consideren con derecho a participar en la distribución del caudal, presenten ante esta Delegación de Economía y Hacienda de Toledo sus solicitudes".

#### Solicitudes presentadas y consideraciones

Dentro del plazo marcado de un mes desde la publicación en el BOP, han presentado solicitudes de participación las siguientes asociaciones y fundaciones:

- MÉDICOS DEL MUNDO.
- CÁRITAS DIOCESANA DE TOLEDO.
- ASOCIACIÓN DE ENFERMOS DE CROHN Y COLITIS ULCEROSA.
- MANOS UNIDAS.
- FUNDACIÓN OBRA SOCIAL Y CULTURAL SOPEÑA (OSCUS).



- UNICEF COMITÉ CASTILLA LA MANCHA.
- ACNUR AGENCIA DE LA ONU PARA LOS REFUGIADOS.
- FUNDACIÓN MAYORES.
- ASOCIACIÓN DE ESCLERÓISIS MÚLTIPLE.
- SCOUTS CATÓLICOS DE CASTILLA LA MANCHA.
- DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TOLEDO.

La Abogacía General del Estado, emitió informe, el pasado 9 de marzo, sobre la procedencia o no de considerar a la Diputación de Toledo como entidad provincial beneficiaria, en el que concluye que "Las Diputaciones Provinciales y los Ayuntamientos no pueden ser conceptuados como instituciones de las comprendidas en el artículo 956 del Código Civil".

Siguiendo el criterio de la Abogacía General del Estado, restan 10 Instituciones solicitantes que cumplen los requisitos para participar en la convocatoria de distribución de los caudales hereditarios de los abintestatos anteriormente relacionados.

De acuerdo con el artículo 14.1 del Real Decreto 1373/2009 y de la Circular de la Dirección General de Patrimonio para la sucesión legítima en la Administración General del Estado, las Instituciones de ámbito nacional y autonómico han de acreditar su presencia en el ámbito geográfico de actuación correspondiente.

Corresponde a la Delegación de Economía y Hacienda determinar la inclusión de cada entidad en el tercio correspondiente. Para ello, en primer lugar hay que determinar que entidades, de las solicitantes, tienen la consideración de Instituciones Provinciales y cuáles de Instituciones Municipales.

### **INSTITUCIONES PROVINCIALES**

Todas las Instituciones solicitantes cumplen los requisitos para ser consideradas de ámbito provincial, bien porque su ámbito estatutario así lo declara o se extienda a dos o más municipios de la provincia, o bien por tratarse de Instituciones de ámbito nacional o autonómico que desarrollan su actividad en dos o más municipios de la provincia.

Por tanto el importe del tercio correspondiente a las instituciones provinciales, cuyo importe asciende a 53.785,86 euros, se debe repartir a partes iguales entre las diez instituciones solicitantes con derecho al reparto del caudal hereditario, correspondiendo por tanto 5.378,58 euros a cada una de ellas.

### **INSTITUCIONES MUNICIPALES**

De acuerdo con lo dispuesto en la normativa anteriormente expuesta, ninguna de las instituciones solicitantes con derecho al reparto del caudal hereditario de los seis expedientes abintestato, puede ser considerada como municipal, ya que ninguna de ellas tiene un ámbito de actuación estatutario municipal y las que son de ámbito nacional o autonómico no han desarrollado su actividad económica exclusivamente en el municipio del causante.

En este caso, de acuerdo con el artículo 14.2 del Real Decreto 1373/2009 de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas, la parte vacante acrecerá, por partes iguales, a las instituciones concurrentes y a la Administración General del Estado.

El importe del tercio correspondiente a las instituciones municipales, 53.785,86 euros, se divide a partes iguales entre la Administración General del Estado y las instituciones provinciales, quedando por tanto a repartir entre todas las instituciones provinciales 26.892,93 euros, es decir 2.689,29 euros a cada una de ellas, correspondiendo la otra mitad del caudal a la Administración General del Estado.

Por tanto, el importe total a repartir entre las instituciones solicitantes, es el resultado de sumar el importe correspondiente del tercio provincial más la parte que se acrece del tercio municipal, es decir, 8.067,87 euros (5.378,58 euros +2.689,29 euros).

A la vista de lo expuesto, la Delegada de Economía y Hacienda en Toledo aprueba la siguiente distribución del caudal hereditario entre las entidades con derecho al reparto:

- MÉDICOS DEL MUNDO: 8.067,87 euros.
- CÁRITAS DIOCESANA DE TOLEDO: 8.067,87 euros.
- ASOCIACIÓN DE ENFERMOS DE CROHN Y COLITIS ULCEROSA: 8.067,87 euros.
- MANOS UNIDAS: 8.067,87 euros.
- FUNDACIÓN OBRA SOCIAL Y CULTURAL SOPEÑA (OSCUS): 8.067,87 euros.
- UNICEF COMITÉ CASTILLA LA MANCHA: 8.067,87 euros.
- ACNUR AGENCIA DE LA ONU PARA LOS REFUGIADOS: 8.067,87 euros.
- FUNDACIÓN MAYORES: 8.067,87 euros.
- ASOCIACIÓN DE ESCLEROSIS MÚLTIPLE: 8.067,87 euros.
- SCOUTS CATÓLICOS DE CASTILLA LA MANCHA: 8.067,87 euros.

En Toledo a 18 de marzo de 2015.-La Delegada de Economía y Hacienda, Blanca de Castro Mesa.

N.º1.-2619